

Propiedad

- [Übersicht](#)

El individuo que no puede demostrar su capacidad de hacer buen uso de su propiedad, puede perder el derecho de propiedad en un momento dado. Esto no tiene que ver con medidas de expropiación. El derecho de propiedad debe estar vinculado con la justificación de las capacidades del propietario de administrar el bien en el sentido del bien común.

Siguen extractos de «Los puntos esenciales de la cuestión social» de Rudolf Steiner, capítulo III. El capitalismo y las ideas sociales. (Capital y trabajo humano).

Caducidad del derecho de propiedad

Tiene que existir la posibilidad de disponer libremente de capital, con el empleo de las capacidades individuales; pero el correspondiente derecho de propiedad tiene que quedar sujeto a un cambio de su aplicación en el momento en que se convierta en un medio de injustificado despliegue de poder. En nuestra época existe una sola disposición legal la que —en un aspecto— responde a la aludida exigencia social: el derecho de autor que, a un determinado tiempo después de la muerte de la respectiva personalidad, pasa a la libre disposición general. Esta legislación se basa en un modo de pensar que concuerda con un aspecto esencial de la convivencia humana: por más que la producción de un bien puramente espiritual dependa de las capacidades del individuo: representa, al mismo tiempo, el resultado de la convivencia social, por lo cual, a su debido tiempo, debe de traspasarse a la sociedad. Exactamente lo mismo ocurre con otros bienes. Pues, el que el individuo lo utilice al servicio de la comunidad, para producir, sólo es posible a través de la colaboración de esta misma comunidad. Es por esta razón que el derecho de disponer de la propiedad privada no pueda administrarse separadamente de los intereses de la comunidad. No se trata, pues, de buscar el camino que conduzca a extirpar la propiedad de capital, sino aquel otro que permita administrarlo de tal manera que sirva lo mejor posible a los intereses de la comunidad.

Traspaso de bienes

El Estado jurídico no hará nada para evitar la formación y administración de capital como propiedad particular, mientras con ésta las capacidades individuales permanezcan vinculadas de tal manera que ello resulte en beneficio de los intereses de todo el organismo social. Además, el Estado jurídico conservará su carácter como tal, frente al capital particular; y jamás tomará posesión del mismo, sino que dispondrá lo necesario para que, en el momento en que las circunstancias lo exijan, se lo haga pasar a la disposición de una persona o un grupo de personas, quienes volverán a establecer su relación con dicho capital, según las respectivas condiciones individuales.

Adjudicación por herencia

El Estado jurídico sólo ha de velar por que la transferencia realmente se efectúe, mientras que la decisión con respecto a quién debe transferirse la herencia, debe de confiarse a una institución del organismo

espiritual. Con el cumplimiento de estos requisitos se llegará a comprender la necesidad de que, a través de la educación e instrucción, los descendientes deben adquirir la idoneidad necesaria para actuar en beneficio del organismo social; y que debe evitarse causar daño social por la transferencia de capital a personas incapaces. El que realmente esté compenetrado de comprensión social, no tendrá ningún interés en que el vínculo con el capital invertido debiera continuar en personas cuyas capacidades individuales no lo justifiquen.